

## Subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de empresas.

El objetivo fundamental del programa es la contribución a la financiación de los gastos derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, así como la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal para facilitar el cumplimiento de los fines propios de estas entidades y convoca su concesión para el año 2013.

### BENEFICIARIOS

- De las subvenciones a las actuaciones de ámbito estatal de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas:
  1. Asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal y carácter intersectorial.
  2. Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción.
  3. Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.
  4. Otras asociaciones, fundaciones y universidades.
- Para los gastos de funcionamiento:
  1. Asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal, que reúnan los siguientes requisitos:
    - Encontrarse inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos (REAPTA) a fecha de publicación de la presente convocatoria.
    - Tener sede propia o a través de sus asociaciones intersectoriales asociadas, en al menos, tres comunidades autónomas, a fecha de publicación de la presente convocatoria.
    - Disponer de una plantilla durante cinco de los seis primeros meses del año 2013 de, al menos, dos trabajadores contratados directamente por la solicitante, uno de los cuales, lo será a tiempo completo.
    - Tener carácter intersectorial.

- Quedan excluidos como beneficiarios aquellas entidades asociativas que sean miembros de un órgano consultivo institucional de participación de carácter sectorial.
- 2. Entidades asociativas de carácter intersectorial y ámbito estatal de cooperativas, de sociedades laborales y de asociaciones de empresas de inserción.
- 3. Entidades asociativas de carácter sectorial y de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.
- 4. Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales. Estos entes representativos de la economía social deberán contar entre sus asociados, al menos, con cinco asociaciones de ámbito estatal entre las de cooperativas y las de sociedades laborales.

\*Se entiende por asociación de carácter intersectorial, aquellas que integren, bien directamente, o a través de entidades asociadas, a trabajadores autónomos o entidades de la economía social que desarrollen su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción y servicios.

- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:
  1. Tener personalidad jurídica y estar legalmente constituida además de inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
  2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

- Serán subvencionables las siguientes actividades de ámbito estatal:
  1. Apoyo y asesoramiento a emprendedores, autónomos y promotores de la economía social.
  2. Programas de fomento de la cultura emprendedora, el autoempleo, la economía social y la responsabilidad social de las empresas.
  3. Campañas de comunicación y divulgación orientadas a la promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco del desarrollo de las medidas de la «Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016»

4. Elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras actuaciones análogas.
  5. Actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.
  6. Organización de congresos, seminarios, jornadas, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar, con convocatoria pública de realización de la actividad.
- Será, asimismo, subvencionable la actividad llevada a cabo por las asociaciones para la consecución de los fines que les son propios en defensa y representación de los trabajadores autónomos y de las empresas de la economía social y que generen gastos de funcionamiento a dichas asociaciones.

#### **GASTOS SUBVENCIONABLES**

- Para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas contempladas en el artículo 3.1, serán subvencionables:
  1. Los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, y que se hayan, efectivamente, pagado con anterioridad al 1 de febrero de 2014.
  2. Los costes salariales imputados directamente por su dedicación a la realización de la actividad objeto de subvención.
  3. Se podrá considerar coste indirecto, imputable a la actividad subvencionada, hasta el 8% del coste directo subvencionable sin que esta fracción del coste requiera justificación adicional. Este tipo de justificación sólo será aplicable a aquellas cuentas justificativas en las que no se incorporen justificantes sobre imputación de costes generales indirectos.

- Para los gastos de funcionamiento de las asociaciones serán subvencionables los gastos generales en los que incurra la entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero de 2014 y que se encuentren comprendidos entre las siguientes partidas:

1. Costes salariales.
2. Cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Arrendamientos y cánones.
4. Reparaciones y conservación.
5. Servicios profesionales independientes.
6. Primas de seguros.
7. Material de oficina, fotocopias e imprenta.
8. Comunicaciones.
9. Suministros.
10. Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras organizaciones nacionales o internacionales, hasta una cuantía máxima del setenta y cinco por ciento de las distintas cuotas abonadas.

También podrán ser subvencionables los gastos de suministros o servicios prestados por otras empresas, contemplados en las letras anteriores, cuya facturación se efectúe por un periodo que, sin superar un año, comprenda parte de los ejercicios 2012 y 2013 o de los ejercicios 2013 y 2014, siempre que se hayan pagado efectivamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de enero de 2014, ambos inclusive.

Los importes de las cotizaciones a la Seguridad Social, podrán ser considerados gastos subvencionables hasta una cuantía mensual máxima del 75% de la cuota patronal a la Seguridad Social abonada mensualmente por tal concepto.

No serán subvencionables los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

- Serán comunes a los dos apartados anteriores las siguientes reglas:
  1. Los importes de los costes salariales de cada una de las nóminas mensuales del personal contratado, con carácter general, podrán ser considerados gastos subvencionables hasta una cuantía mensual máxima de dos veces y media el salario mínimo interprofesional mensual, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Esta cuantía mensual máxima se incrementará hasta tres veces y media el salario mínimo interprofesional mensual, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, para un trabajador contratado por entidad, o para dos trabajadores en aquellas entidades con más de cinco trabajadores contratados.
  2. No serán subvencionables los gastos de locomoción, manutención y estancia, salvo el 50% de los gastos de locomoción contratados directamente por la entidad solicitante para el desplazamiento colectivo de los asistentes a las actividades previstas en el artículo 3.1., objeto de subvención en la presente convocatoria.
- En todo caso se estará a lo dispuesto sobre gastos subvencionables en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.